

solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el mismo, habiéndose aportado certificación de los acuerdos adoptados a efecto por las respectivas Juntas generales extraordinarias;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar con efectos de 1 de enero de 1993 la fusión de «Mutua Leridana», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 25, y «Mutua Igualadina», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 28, aprobando la denominación de «Mupa», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 25, para la nueva Entidad que se crea con motivo de la fusión, procediéndose a la inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

La nueva Entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sin que se abra respecto de las mismas, proceso liquidatorio.

Segundo.—Autorizar el cambio de titularidad a favor de la nueva Mutua de los depósitos constituidos en concepto de fianza por las que se extinguen, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero.—Aprobar los Estatutos sociales de la Entidad, así como el documento de asociación y el documento de proposición a utilizar por la misma.

Madrid, 17 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 13 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

**3211** *ORDEN de 28 de diciembre de 1992 por la que se autoriza la fusión de «Mup», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 268 y «Fénix Castellana», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 270.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por «Mup», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 268, con domicilio en Valencia, calle Doctor Lluç, 2, y «Fénix Castellana», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 270, con domicilio en Madrid, calle Ramírez Arellano, 27, en solicitud de que se autorice su fusión al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que concurren las condiciones establecidas en el Reglamento General antes citado y que por cada una de las Entidades solicitantes se han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el mismo, habiéndose aportado certificación de los acuerdos adoptados a efecto por las respectivas Juntas generales extraordinarias;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar con efectos de 1 de enero de 1993 la fusión de «Mup», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 268, y «Fénix Castellana», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 270, aprobando la denominación de «Ibermutua», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 273, para la nueva Entidad que se crea con motivo de la fusión, procediéndose a la inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

La nueva Entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra respecto de las mismas proceso liquidatorio.

Segundo.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la nueva Mutua, de los depósitos constituidos en concepto de fianza por las que se extinguen, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 28 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 13 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

**3212** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1992 por la que se autoriza la absorción por «Mutua Metalúrgica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 4, de «Copa», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 260.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Mutua Metalúrgica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 4, con domicilio social en Barcelona, avenida Diagonal, 394 a 398, absorba a «Copa», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 260, con domicilio social en Valencia, plaza Pintor Segrelles, 1; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento general antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar con efectos de 1 de enero de 1993 la absorción por «Mutua Metalúrgica», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 4, de «Copa», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 260, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad a favor de la Entidad absorbente de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 28 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 16 de noviembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 18), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

**3213** *RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Fiseat, Sociedad Anónima», Entidad de Financiación al XIII Convenio Colectivo de la Empresa «Seat».*

Visto el Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Fiseat, Sociedad Anónima», Entidad de Financiación al XIII Convenio Colectivo de la Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima (SEAT) (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 30 de septiembre de 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre de 1991), suscrito con fecha 20 de octubre de 1992; de una parte, por los designados por la dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra parte, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1

de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Acuerdo de Adhesión de la Empresa «Fiseat, Sociedad Anónima», Entidad de Financiación al XIII Convenio Colectivo de Seat.

### ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA EMPRESA FISEAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, ENTIDAD DE FINANCIACIÓN AL CONVENIO COLECTIVO DE SEAT, SOCIEDAD ANÓNIMA

#### REUNIDOS

En Madrid a 20 de octubre de 1992, de una parte don Faustino Marcelo Vaca, mayor de edad, que interviene como Apoderado y legal representante de la Entidad Mercantil «Fiseat, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», con domicilio social en Madrid, calle Velázquez, 36.

Y de otra parte, don Francisco Javier Martínez Fernández, don Israel Arevalillo Jiménez, don Rafael Carralafuente Navarro, don Mariano Naval-moral Recio, don Manuel Rico Rueda, don José Rodríguez Pinto, don Justino Rodríguez Rodríguez, doña María del Carmen Rodríguez Rodríguez, don Manuel Ruiz Herrador; Presidente, Secretario y miembros del Comité de Empresa de la sede central de la Empresa, respectivamente, que intervienen únicamente y a estos efectos, en nombre y representación de todos los trabajadores de «Fiseat, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», con facultades suficientes para suscribir el presente documento,

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que con fecha 11 de junio de 1991, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Seat, Sociedad Anónima», suscribieron el Convenio Colectivo de dicha Empresa para los años 1991, 1992 y 1993.

Segundo.—Que dicho Convenio Colectivo de Empresa fue presentado ante la Dirección General de Trabajo a efectos de su registro y publicado por Resolución de 30 de septiembre de 1991 de este Centro directivo, el día 23 de octubre de 1991, hallándose, por tanto, actualmente en vigor.

Tercero.—Que los señores reunidos se hallan legitimados para negociar un Convenio Colectivo y así se lo reconocen mutuamente.

Cuarto.—Y que, considerando ambas representaciones que resulta beneficioso para sus mutuos y respectivos intereses el adherirse al Convenio Colectivo de la Empresa «Seat, Sociedad Anónima», y no estando afectados por ningún Convenio Colectivo.

**3214** RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del VI Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

Visto el texto del VI Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para los Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, que fue suscrito con fecha 3 de diciembre de 1992, de una parte, por la Asociación Nacional de Centros de Educación Especial (A.N.C.E.E.), en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por los Sindicatos FETE-UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del VI Convenio Colectivo para los Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

### COMISION NEGOCIADORA DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE ASISTENCIA, ATENCION, DIAGNOSTICO, REHABILITACION Y PROMOCION DE MINUSVALIDOS

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO

#### Ambito y Comisión de seguimiento

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—Este Convenio será de aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito funcional*.—El presente Convenio afectará a los centros e Instituciones de enseñanza, asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos, vinculados anteriormente por la Ordenanza Laboral para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, que expresamente queda derogada.

Art. 3.º *Ambito personal*.—El Convenio será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

- El personal perteneciente a los escalafones del Estado o Comunidades Autónomas.
- Los profesionales especialistas que en razón de su ejercicio profesional libre concierten trabajos, estudios o colaboraciones con los centros.
- Los minusválidos contratados en centros especiales de empleo, que se registrarán por las normas establecidas por la Administración.
- Los miembros de las comunidades religiosas, capellanes y asesores religiosos.
- Los trabajadores con contratos especiales, a quienes les será de aplicación su propia normativa.
- El voluntariado social.

Art. 4.º *Ambito temporal*.—El ámbito temporal del presente Convenio es el comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1993.

Para el personal del anexo V no podrán actualizarse las tablas salariales del año 1993 hasta no ser publicados los P.G.E. que le sean de aplicación.

Art. 5.º Al vencimiento del Convenio se prorrogará tácitamente por período de dos años, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de dos meses. No obstante, las condiciones económicas podrán ser negociadas anualmente y entrarán en vigor el día 1 de enero de cada año.

Art. 6.º Las normas contenidas en este Convenio regularán las relaciones entre las Empresas y su personal. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general, así como para los centros de enseñanza la LODE y los Reglamentos que la desarrollen.

Los Convenios Colectivos de ámbito inferior afectarán a las partes firmantes.

Art. 7.º Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible. Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que vengan abonando los centros a la entrada en vigor del acuerdo, siempre que las mismas no tengan el concepto de salario base o plus de antigüedad, todo ello en cómputo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este Convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá ser reducida por la aplicación de las normas que se establecen, todo ello, en cómputo anual.

Art. 8.º *Comisión Paritaria*.—Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación de las cláusulas del Convenio, de vigilancia de cumplimiento de lo pactado y de mediación y arbitraje en los conflictos que puedan originarse en la aplicación del Convenio y cualquier otra competencia que el Convenio Colectivo le asigne. Igualmente, cuando existieran discrepancias, podrá definir y adscribir los centros que desarrollan las actividades englobadas en el artículo 2.º, y